

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO (VIRTUAL).** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del trece de enero de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentran presentes en la institución, el Viceministro de Economía, la Directora Ejecutiva y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Informe de la Comisión de Alto Nivel sobre el recurso de Revisión interpuesto por SS21, S.A. de C.V. y Máxima Alerta, S.A. de C.V., en contra del acuerdo 113-CNR/2020, correspondiente al proceso de licitación abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR. **Punto cinco:** Terminación por mutuo acuerdo de la modificación al contrato N°RM-01-2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1; adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020. **Punto seis:** Aprobación de propuesta de uso de servicio para compartir actas del Consejo Directivo. **Punto siete:** Convenios. **Subdivisión siete punto uno:** Autorización para la suscripción del Convenio marco y 2 anexos de ejecución con el FSV. **Subdivisión siete punto dos:** Autorización para la suscripción del Convenio marco de Cooperación Interinstitucional y anexos de ejecución con el MOPT. **Subdivisión siete punto tres:** Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio marco y anexo de ejecución con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. **Subdivisión siete punto cuatro:** Solicitud de aprobación para la formalización de carta de entendimiento entre el CNR y Germinal Museo de la Imprenta. **Punto ocho:** Informe de la Dirección Ejecutiva. **Continúa la sesión desarrollándose de la**

**siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, ésta es aprobada. El representante propietario de ASIA anuncia que se retirará a las nueve horas con treinta minutos. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo; sobre el particular no tiene alguna. **Punto cuatro: “Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de Revisión interpuesto por SS21, S.A. de C.V. y Máxima Alerta, S.A. de C.V., en contra del acuerdo 113-CNR/2020, correspondiente al proceso de licitación abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR”;** punto expuesto por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conformada por: la jefe de la Unidad Jurídica, licenciada Hilda Cristina Campos (comparece virtualmente); la analista Jurídico de la Dirección Ejecutiva, licenciada Ana Gabriela Serpas Schmidt; Técnico de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Seguridad, señor Saúl Ernesto Martínez González (comparece virtualmente); expone la designada por la comisión licenciada Serpas Schmidt quien manifiesta que en la sesión extraordinaria número 1, de fecha 4 de enero de 2021, el Consejo Directivo del CNR, resolvió la admisión de los recursos de Revisión interpuestos por las sociedades Máxima Alerta, S.A. de C.V. (Máxima Alerta) y SS21, S.A. de C.V. (SS21), habiéndose nombrado a la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), a fin de realizar el análisis y recomendación en cuanto a la decisión emitida en el Acuerdo No. 113-CNR/2020, por el cual se resolvió: **Adjudicar** de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR denominada “**Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021**”, hasta por el monto total de US\$537,840.00 IVA incluido, a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.), cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. De igual forma, el Consejo Directivo, corrió traslado a los terceros interesados que podían resultar afectados con la decisión que se emita en el recurso de revisión, para lo cual, tanto a Máxima Alerta, S.I.E.D.E.S. como a SS21, se les notificó el 5 de enero del año en curso, el acuerdo No. 1-CNR/2021, correspondiente a la sesión extraordinaria No. 1. También se acordó la acumulación de los recursos de Revisión interpuestos, para ser decididos en un mismo acuerdo de Consejo Directivo, debido a que ambos recaen sobre la misma decisión (Acuerdo No. 113-CNR/2020) y así evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias entre sí. Habiendo recibido los expedientes y los escritos presentados por las partes interesadas, la CEAN realizó el análisis correspondiente, obteniendo el siguiente resultado: *Recurso de revisión interpuesto por Máxima Alerta:* Según el escrito presentado, la CEAN identifica que los motivos que fundamentan el escrito, se resumen así: Máxima Alerta se ubicó en el tercer lugar de los ofertantes, sin embargo, se considera agraviada pues -a su criterio- ni S.I.E.D.E.S., ni SS21, primero y segundo lugar respectivamente, cumplieron los requisitos, por lo que quien debió resultar adjudicada es Máxima Alerta, la que enumeró los defectos que considera de cada evaluación de la siguiente forma: **S.I.E.D.E.S.:** a) Presentó balances sin inscribir en el Registro Comercio, b) Las constancias sobre el trámite de renovación de autorización de funcionamiento y de la no existencia de procedimientos sancionatorios que fueron emitidas por la PNC, y agregados por S.I.E.D.E.S., tanto al momento de presentación de la oferta como de subsanación de prevenciones, no fueron dirigidas al CNR; c) Según informe de la PNC se constata que la empresa no ha renovado su autorización de funcionamiento, sino que se encuentra en trámite, por tanto se encuentra operando de forma ilegal; d) No acreditó que cuenta con infraestructura en por lo menos tres zonas del país, ya que para la zona oriental muestran fotos de una casa de color verde, pero no tiene rótulo ni personal en las instalaciones. **SS21:** a) No cuenta con la experiencia para prestar servicios de seguridad al CNR; b) Sobre la póliza de seguro de vida, presentó declaración jurada que hace dudar de si realmente tiene personal laborando; c) No se demostró la propiedad del inventario de armas presentado, ni la propiedad del equipo de movilización; d) No presentaron listados de los agentes de seguridad de su planilla, ni el pago de cotizaciones del ISSS y AFP; e) No cuenta con capacidad económica

para brindar servicios de seguridad al CNR; y f) En las evaluaciones de experiencia SS21 alcanzó noventa puntos y Máxima Alerta, cien, aun así, SS21 resulta con mejor evaluación que Máxima Alerta. En cuanto al *recurso de Revisión interpuesto por SS21*: Según el escrito presentado, la CEAN identifica que los motivos que fundamentan el escrito, se resumen así: a) En las Bases de Licitación se estableció que los ofertantes debían presentar fotocopia simple de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad o del trámite de renovación si este fuera el caso, emitido por la PNC. b) S.I.E.D.E.S. no cumplió con este requisito porque presentó una “constancia de trámite de la solicitud de renovación de autorización permiso de funcionamiento”, que no iba dirigida al CNR y no especificaba la etapa del trámite. c) Se resalta que debido a que la sociedad adjudicada no ha obtenido su renovación de autorización de funcionamiento como empresa de seguridad, puede ser objeto de sanción administrativa, e incluso, de no ser renovada dicha autorización, el CNR no contaría con el servicio de seguridad. e) Finalmente, cuestionan el puntaje otorgado a SS21 por la CEO, sobre la experiencia del ofertante, pues se presentaron tres cartas de referencias de servicios prestados, debiendo contar con veinticinco puntos por esas tres cartas, sin embargo, únicamente se le otorgaron quince. En atención al traslado concedido a SS21 y S.I.E.D.E.S., se recibieron los siguientes escritos: **(i) SS21, presentó escrito el 7 de enero de 2021**, en el cual respondió a los argumentos del recurso de Revisión presentado por Máxima Alerta, estableciendo que: a) la falta de experiencia de SS21 es una mera consideración de la abogada de Máxima Alerta y no debe ser tomada en cuenta. b) En el período de subsanación de prevenciones, incorporaron la póliza de seguro de vida. c) Presentaron 3 cartas de servicio prestado junto con sus respectivos contratos y la CEO no otorgó el puntaje que conforme a las bases correspondían. d) Los señalamientos que la CEO no hizo una valoración diligente es impertinente pues esa afirmación obedece al criterio de la abogada y no a algún incumplimiento a las Bases de Licitación; y e) Aunque las bases no lo exigían, agregan el reporte de armas de fuego registradas en el Ministerio de la Defensa Nacional, con el cual acreditan la propiedad del inventario presentado y una copia certificada del arrendamiento de vehículos a favor de la empresa. **(ii) S.I.E.D.E.S., presentó escrito el 8 de enero de 2021**, en el cual respondió a los alegatos de los recursos interpuestos en contra de la adjudicación, tanto por Máxima Alerta como de SS21, diciendo en síntesis que los estados financieros que fueron presentados al presente procedimiento de contratación se encuentran debidamente depositados en el Registro de Comercio, que las constancias de trámite de renovación de autorización de funcionamiento no necesariamente debían ser dirigidas al CNR y que la CEO verificó las instalaciones de sus oficinas, acreditándose que cuentan con oficina en la zona oriental del país, por lo que pide que los recursos sean desestimados. En vista de los antecedentes expresados, los miembros de la CEAN procedieron a la revisión íntegra de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, correspondiente al “Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno”, así como de los sobres uno, dos y tres, presentados por las sociedades S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., SS21, S.A. DE C.V. y MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., las evaluaciones legal, financiera y técnica, realizadas por la CEO, observaciones/prevenciones y subsanación de las mismas. La expositora manifiesta que presenta *los resultados, de S.I.E.D.E.S., de SS21 y de Máxima Alerta*, a continuación: **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.: Sobre No. 1: Documentos legales y financieros – Secciones 18.2 y 18.7 de las Bases de Licitación (BL):** a) En cuanto al requisito de la hoja de constancia de depósito emitida por el Registro de Comercio de los Estados Financieros básicos para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019, consta en las actas de evaluación de la CEO que en aplicación del artículo 4 LPA, se verificó directamente en los sistemas del Registro de Comercio, indicando la CEO que: “*Debido a que los documentos exigidos son emitidos por el CNR a través del Registro de Comercio, por lo tanto se verificó y el citado documento está depositado*”, haciéndose referencia a la constancia de depósito del año

2019. De igual manera esta CEAN verificó dichos sistemas, comprobando que los estados financieros de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 se encontraban depositados a la fecha de la evaluación realizada por la CEO, por lo que no era necesario prevenir por la falta de este documento. Dado lo anterior, y en vista que en el recurso se alega que los estados financieros no estaban depositados se desestimó por parte de la referida comisión dicho alegato. b) Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para la parte legal y financiera, la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., era elegible para continuar en el proceso de evaluación. **Sobre No. 2: "Oferta Técnica".** a) Sobre las condiciones a cumplir establecidas en las Bases de Licitación "Fotocopia simple de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil" y "Fotocopia simple de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año", se cuestiona por parte de los recurrentes, que las mismas no vienen dirigidas al CNR, sino a otras instituciones públicas. De la revisión del expediente, se verificó que la CEO realizó la siguiente prevención para la primera condición "Presentar fotocopia simple de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad o del trámite de renovación si este fuere el caso emitida por la Policía Nacional Civil, de conformidad a las bases y al artículo 9 de la Ley de Servicios Privados de Seguridad, ya que la presentada se encuentra dirigida al Registro de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional y la misma se encuentra vencida a la fecha", y sobre la segunda condición a cumplir "Presentar fotocopia simple de la constancia emitida por la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, que diga que dicha empresa no tiene procesos pendientes por faltas durante el último año o que carece de multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios durante el último año, ya que la presentada se encuentra dirigida al Ministerio de Hacienda y la misma se encuentra vencida a la fecha". Al respecto, la CEAN considera que dichas prevenciones carecen de fundamento, ya que las Bases de Licitación no establecieron requisitos de forma para la emisión de las constancias antes indicadas, ni consta en dichas bases que las mismas deben ser dirigidas a esta institución. Asimismo, ambas constancias fueron emitidas en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con una validez de treinta días a partir de su emisión, de lo que se concluye que a la fecha de presentación y apertura de las ofertas (veintitrés de octubre de dos mil veinte) las mismas estaban vigentes, siendo innecesario que fueran renovadas. Adicionalmente, las BL no establecieron requisitos de forma en cuanto al destinatario de las constancias, y siendo fotocopias de documentos auténticos por haberse emitido por el Jefe de la División de Registro y Control de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, Comisionado Fausto Antonio Carranza Noyola, la finalidad para exigir tal requisito se cumple, al poderse verificar que la autorización de renovación de funcionamiento como empresa de seguridad privada se encontraba en trámite y que dicha sociedad no tenía multas impuestas por procesos administrativos sancionatorios. Por lo anterior, la CEAN concluye que los documentos presentados cumplen con lo exigido en las mencionadas bases aprobadas, a pesar que no se encuentren dirigidas al Centro Nacional de Registros. b) Respecto al argumento que S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., no cumple el requisito en vista que su autorización de funcionamiento se encuentra en trámite y que por ello se pone en riesgo al CNR, porque dicha renovación puede ser denegada, declarada inadmisibles o ineficaz, e inclusive pueden iniciarse procedimientos sancionatorios en su contra, la comisión considera que si bien es cierto dicho riesgo expuesto por los recurrentes existe y es latente, las BL estiman por cumplido el requisito con la presentación que dicha renovación de funcionamiento se encuentra en trámite. Por lo dicho, y a pesar que a consideración de la CEAN no era necesario, la CEO consultó a la Policía Nacional Civil que se expusieran los motivos por los cuales la renovación de autorización de

funcionamiento no había sido extendida a esa fecha (25 de noviembre de 2020), respondiendo la PNC en el oficio No. 0033/JEF/DRCS/2020, que la solicitud de S.I.E.D.E.S., había sido presentada a dicha sede el día 6 de julio de 2020 y hasta el día 11 de noviembre de ese mismo año se le notificó a la sociedad un pliego de prevenciones y que a esa fecha (26 de noviembre de 2020) no había sido solventado, razón por la que “no ha sido posible extenderle su respectiva renovación de autorización de funcionamiento”. Por ello, y a pesar que -como se dijo anteriormente- no era necesario pedir dicha información, la CEAN no puede hacer caso omiso del contenido consignado por la autoridad competente en el oficio 0033/JEF/DRCS/2020, y estando desactualizada a la fecha, mediante oficio Ref. UJ-DE-007/2021, la CEAN requirió a dicha autoridad que se informara: a. Si el pliego de prevenciones realizadas a S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., ¿Ya había sido subsanado, o en su defecto, cuál era plazo con el que contaba dicha sociedad para ello?; b. ¿Cuál era el estado del trámite a la fecha?; y c. Si la empresa en referencia ¿Estaba habilitada para funcionar, aun sin haber finalizado el trámite de renovación de funcionamiento como agencia de seguridad privada, y por cuánto tiempo?, en atención a lo dispuesto en el artículo 50 literal “a” de la Ley de Servicios Privados de Seguridad, que literalmente señala que se considera falta muy grave prestar servicios privados de seguridad, sin la debida autorización de la Policía Nacional Civil. Según oficio No. 001/JEF/DRCSOS/2021, de fecha 8 de enero de 2021, suscrita por el Comisionado Fausto Antonio Carranza Noyola, en su calidad de Jefe de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, se responde al requerimiento anterior, expresando sobre la renovación de autorización de funcionamiento que *“efectivamente la empresa supra relacionada, la cual está vencida desde el día 06 de julio de 2020, presentó solicitud de renovación a esta sede policial ese mismo día, es decir que presentó en su tiempo el proceso de solicitud de Autorización de Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad Privada, lo que la habilita por encontrarse en trámite. No obstante, con respecto a la Resolución de Prevención notificada a dicha empresa a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año recién pasado, la empresa S.I.E.D.E.S., D.A. DE C.V., presentó la documentación requerida en la Resolución de Prevención en fecha 09 de diciembre de 2020. Vistas y analizadas la documentación presentada, se determinó que se encuentran incompletas a la fecha, no habiendo subsanado de manera concluyente la prevención antes referida, por lo que por una parte el proceso aún se encuentra en trámite en esta División Policial y por otra se abre el espacio para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio”*. De la nota anterior se determina que el proceso de renovación de la autorización de funcionamiento de S.I.E.D.E.S, S.A. de C.V. continúa en trámite y que la misma está habilitada para operar como empresa de seguridad privada, de forma que se cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Si bien es cierto, se indica que “se abre el espacio para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio” lo anterior es una mera probabilidad la que no fue considerada en las BL como un elemento que pudiera restar puntos en la evaluación o descalificar a la empresa. Sobre este argumento, es importante señalar el precedente sentado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia 431-2011, de fecha 16 de marzo de 2015, en la cual se expresa: *“Las bases de licitación contienen las condiciones del contrato a celebrar, dichas condiciones encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta, y las que deben ser redactadas de forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto del futuro contrato, así como los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, las normas que regularán el procedimiento, los requerimientos y las especificaciones de las mismas y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes, a fin que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”*. Que la etapa inicial del proceso licitatorio es la

elaboración de las bases que constituyen a tenor del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como ya se mencionó el instrumento particular que regulará a la contratación específica. En ese sentido, las bases de licitación o concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso". En el caso de este procedimiento, las Bases de Licitación fueron aprobadas por el Consejo Directivo, mediante el acuerdo No. 75-CNR/2020, en el cual claramente se habilita la participación de aquellas empresas que presenten "fotocopia simple de la resolución vigente de autorización de funcionamiento como agencia de seguridad o del trámite de renovación si este fuera el caso emitido por la Policía Nacional Civil". De tal manera, a pesar de que la CEAN considere la existencia del riesgo que a S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V. le denieguen su solicitud o le inicien procedimientos sancionatorios, legalmente, deben respetarse los términos y contenido establecidos en las bases aprobadas, sin que exista la posibilidad de argumentar consideraciones distintas de las que las mismas bases autoricen. Al momento de realizar la evaluación de las propuestas, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia antes relacionada, ha dicho que: *"La elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas...debe sujetarse a los criterios de evaluación contenidos en las bases al realizarse el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de las ofertas. Su actividad, incluso, va más allá de la mera comprobación de la suficiencia técnica, moral y financiera de cada uno de los participantes, pues comprende, además la elección de la "mejor oferta" al interés o beneficio público, y no la "menos onerosa" o la que realiza el titular de la institución en razón de lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto del ordenamiento jurídico en mención, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación establecen"* (el resaltado es propio de la CEAN). Al no existir en las Bases de Licitación criterios que permitan ponderar que la constancia de renovación de la autorización de funcionamiento está en trámite, tiene menos peso o sea acreedora de un puntaje menor, que la de un trámite renovado, la CEAN no puede realizar tal ponderación, sino que debe sujetarse a lo que establecen las Bases de Licitación, que equiparan ambos documentos para dar por cumplido con este requisito. De procederse de manera distinta, se corre el riesgo de entrar en contradicción con lo que las mismas bases señalan y por tanto, realizar una recomendación distinta sería ilegal por no ajustarse a las bases. Esto se señala también así en la sentencia en referencia, que dice que *"si la posterior resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los concurrentes, el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento"*. Se ha verificado en los antecedentes institucionales, que el acuerdo No. 18-CNR/2019, resolvió para el proceso de contratación por Licitación Abierta (LA) DR-CAFAT-LA No. 01/2019-CNR llamada "Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2019", que era suficiente para considerar cumplido el requisito de la autorización de funcionamiento, que la misma se encontrara en trámite, lo cual fue a favor de Máxima Alerta, S.A. de C.V., ahora recurrente en este proceso; por lo que aun cuando en dicho precedente dicha sociedad se encontraba en una situación similar, ahora utiliza los argumentos que en ese momento le favorecieron, solo que en el sentido contrario para atacar la adjudicación a favor de S.I.E.D.E.S. Por tanto, los argumentos de los recursos, relativos a que la renovación no sea concedida o que se inicien procedimientos sancionatorios, si bien son riesgos latentes, no son motivos suficientes para descalificar a S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., por haber cumplido lo establecido en las Bases de Licitación que rigen para este proceso de contratación. Los resultados de **SS21, S.A. DE C.V.: Sobre No. 1:** Documentos legales y financieros – Secciones 18.2 y 18.7 de las Bases de Licitación (BL): a) En cuanto al requisito de

la hoja de constancia de depósito emitida por el Registro de Comercio de los Estados Financieros básicos para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019, consta en las actas de evaluación de la CEO que en aplicación del artículo 4 LPA, se verificó directamente en los sistemas del Registro de Comercio, indicando que: “Debido a que los documentos exigidos son emitidos por el CNR a través del Registro de Comercio, por lo tanto se verificó y el citado documento está depositado”, haciéndose referencia a la constancia de depósito del año 2018. De igual manera la CEAN procedió a verificar dichos sistemas registrales comprobando que los Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 se encontraban depositados a la fecha de la evaluación realizada por la CEO, por lo que no era necesario prevenir por la falta de este documento. b) Que dentro de la prevención realizada por la CEO, se verificó que la solvencia requerida de la AFP CRECER, fue presentada por la sociedad y que la misma fue emitida en fecha 22 de octubre de 2020, con una vigencia hasta del 25 de noviembre del mismo año, la misma señala que el empleador “*No se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee esta AFP, en virtud de nunca haberse recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales*”. La misma acotación se establece en la solvencia presentada por la AFP CONFIA, por la Unidad de Pensiones del ISSS y por el IPSFA. Por lo expuesto anteriormente, para la CEAN es cuestionable si dicha sociedad cumple con sus obligaciones previsionales, en virtud que la ofertante presenta cartas de referencia para acreditar su experiencia en las que consta que han prestado los servicios de seguridad y vigilancia con 103 agentes para LEX BUSINESS, S.A. de C.V., 98 agentes de seguridad en T&G IMPORTADORA, S.A. DE C.V. y 110 agentes para ATLAS CONSULTING, S.A. DE C.V. c) Se verificó que en el sobre No. 1, no se anexó la solvencia municipal por lo que la CEO le previno a la sociedad que supliría dicha falta, para lo cual en fecha 4 de noviembre de 2020, la ofertante presenta solvencia municipal con fecha de emisión 4 de noviembre de 2020, documento con el cual la CEO tuvo por evacuada la prevención y catalogó a la sociedad como elegible para continuar con el proceso de evaluación a la siguiente fase. Al respecto, es importante señalar que el artículo 44 LACAP, establece que las bases de licitación contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: “w) La obligatoriedad para el ofertante o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, **emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta**”. De igual forma, el artículo 25 LACAP establece que podrán ofertar y contratar con la administración pública todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse y que no concurra en ellas las siguientes situaciones, “d) estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social”. De lo anterior se colige, que si bien es cierto la CEO estaba facultada para prevenir por la presentación de dicha solvencia, la misma debía cumplir con lo exigido por la LACAP, es **decir haber sido emitida treinta días antes de la presentación de la oferta**, dicha circunstancia sí se cumplió en relación con la solvencia de la AFP CRECER antes relacionada. Sin embargo, en este caso la solvencia municipal fue emitida el 4 de noviembre de 2020, es decir **posterior a la presentación y apertura de ofertas**, por lo que no cumplía con lo establecido en el mandato legal, de forma que no era posible verificar si al 23 de octubre de 2020, SS21 se encontraba solvente para poder ofertar de conformidad al artículo 25 LACAP, razón por la que la CEO no debió declararla elegible para continuar con el proceso de evaluación. Para la CEAN la sociedad SS21, no era elegible para continuar el procedimiento de evaluación, por lo que no es procedente analizar el resto de argumentos expuestos en el recurso de revisión de Máxima Alerta, S.A. de C.V., ni en el escrito de traslado presentado por SS21, S.A. DE C.V. La CEAN analizó la ponderación de MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., así: **Sobre No. 1:** Documentos legales y financieros – Secciones 18.2 y 18.7 de las Bases de Licitación (BL); **Sobre No. 2:** “Oferta Técnica”. De la revisión de los sobres y documentación presentada, la CEAN no tiene observaciones a la evaluación realizada por la

CEO, coincidiendo en el análisis realizado. Con base en los argumentos, disposiciones legales y jurisprudencia señalada, la CEAN concluye: a) Que la sociedad SEGURIDAD SIGLO 21, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por no haber presentado la solvencia municipal emitida treinta días antes de la presentación de la oferta, según lo establecido en los artículos 25 letra d) y 44 letra w) LACAP, se debió recomendar no elegible para continuar con la evaluación técnica del proceso. b) Que S.I.E.D.E.S. S.A. DE C.V. y MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de evaluación, manteniendo el puntaje otorgado por la CEO, quedando como primera opción S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V. y como segunda opción MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V. Por lo anterior, la CEAN recomienda: **a.** Confirmar el Acuerdo No. 113-CNR/2020, en el cual se resolvió, en lo pertinente: “I. Adjudicar de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° CERO DOS /DOS MIL VEINTIUNO-CNR denominada “Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”, hasta por el monto total de quinientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa, IVA incluido a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V.), cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”.

**b.** Levantar la reserva decretada mediante el Acuerdo No. 1-CNR/2021. El consejo pregunta ¿Qué pasa si S.I.E.D.E.S. pasa todo el año 2021 sin obtener la autorización de funcionamiento? Responde la expositora que conforme a las Bases de Licitación y la misma PNC se tendrá como una empresa que puede operar; vuelve el consejo a preguntar ¿Qué sucedería si es sancionada? Respondiendo quien expone que al quedar firme la resolución se caducaría el contrato y se tendría que contratar a otra empresa bajo Contratación Directa; la expositora argumenta que ya hay antecedente en la institución – con la empresa que actualmente presta el servicio- a quien se le adjudicó estando en la misma situación de S.I.E.D.E.S.; el consejo solicita a la Administración que la empresa adjudicada sea supervisada tal y como quedó determinado en el acuerdo de adjudicación (No. 113-CNR-2020) y estar pendiente ante cualquier anomalía. **Por todo lo antes relacionado**, al informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), con base en el artículo 77 de la LACAP, y las Bases de Licitación relacionadas, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Declarar no ha lugar**, de la manera expresada, lo alegado por Máxima Alerta, S.A. de C.V. y SEGURIDAD SIGLO 21, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los recursos de Revisión interpuestos. **II) Confirmar** el acuerdo No. 113-CNR/2020, en el cual se resolvió, en lo pertinente: Adjudicar de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR denominada “Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”, a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.). **III) Modificar** dicho acuerdo en la parte relativa al plazo, en el sentido que el servicio será a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre, ambas fechas de 2021. **IV) Modificar** el monto adjudicado y del contrato, a los que se les deberá realizar el descuento que corresponda al pago efectuado en enero 2021. Lo expresado en el romano III y IV de esta resolución es debido al transcurso del tiempo por la interposición de los recursos de Revisión lo que conllevó, mientras se resolvían, la contratación de la correspondiente empresa para la prestación del servicio. **V) Levantar** la reserva decretada mediante el acuerdo No. 1-CNR/2021. **VI) Anexar**, al presente acuerdo, el acta de la CEAN. **VII) Comuníquese. Punto cinco: “Terminación por Mutuo Acuerdo, Modificación de Contrato RM-01-2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020- C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020**, expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien expresa que según Acuerdo del Consejo Directivo N° 188-CNR/2019, de

fecha 28 de noviembre de 2019, se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR, "Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020"; de forma total a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A., de la siguiente manera: a) Ítem 1: Seguro Colectivo de Vida, por un monto de hasta USD\$106,820.32; y b) Ítem 2: Seguro Médico Hospitalario, por un monto de USD\$1,450,805.66. Sumando un valor total de hasta USD\$1, 557,625.98, el cual no incluye IVA por estar exentos de dicho impuesto para el plazo de 343 días calendario, comprendidos a partir del 1 de enero al 9 de diciembre del 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, para las coberturas que presenta en cuadro, y que se agregarán al respectivo acuerdo, al igual que el resto de cuadros que sean presentado en el transcurso de la presente sesión. Asimismo, se autorizó a la Administración para que, oportunamente se realizaran las gestiones financieras y planteara al consejo la modificación o ampliación al contrato, producto de la referida adjudicación relativo al seguro de vida y médico hospitalario que fue aprobado, y así continuar en el cumplimiento a la fuente de obligaciones denominada Contrato Colectivo de Trabajo. El 8 de enero de 2020, se suscribió contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA- 01/2020, con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., vigente a partir del 1 de enero de 2020 al 9 de diciembre de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. Según Acuerdo del Consejo Directivo N° 73-CNR/20, de fecha 8 de octubre de 2020, se aprobó Prórroga de Contrato N° C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., para el plazo comprendido a partir del 9 de diciembre de 2020 al 1° de enero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía; la cual fue suscrita en fecha 20 de octubre de 2020; hasta por la suma de US\$104,447.22, desglosado de la siguiente manera: Ítem 1: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta US\$7,162.88, e Ítem 2: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta US\$97,284.34, los cuales no incluyen IVA por estar exentos de dicho impuesto y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. El 18 de diciembre de 2020, la jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y autorizado por la Gerente de Desarrollo Humano, remitió a la UACI requerimiento N° 13678, mediante el cual solicitó modificación del Contrato del N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020, incluyendo su prórroga, para el período comprendido del 1 de enero al 1 de febrero del 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, por circunstancias imprevistas y debido a que los ofertantes no adjudicados en el proceso 2021, se encontraban en el periodo de interposición de recursos, era necesario garantizar la cobertura del seguro de personas. Según acuerdo de Consejo Directivo N° 135-CNR/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó modificación del Contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020, derivada de la licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 01/2020-CNR, "Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020"; y su prórroga N° C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR,S.A., hasta por la suma de USD\$140,776.69, equivalente al 9.04% del monto total contratado, desglosado de la siguiente manera: **ítem 1:** Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta USD\$9,654.31 e **Ítem 2:** Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta USD\$131,122.38, los cuales no incluyen IVA por estar exentos de dicho impuesto, manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado, que fue suscrito el 4 de los corrientes. En fecha 5 de enero del presente año, adicionalmente a nota de fecha 28 de diciembre de 2020, la Apoderada Especial Administrativa y Representante legal de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., solicitó suscribir a la brevedad posible el contrato correspondiente a la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2021-CNR, denominada **"Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para**

**el Centro Nacional de Registros, Año 2021**”, tal como lo detalló el pasado 28 de diciembre de 2020”; expresando su voluntad para dar por terminado por mutuo consentimiento la modificación de contrato antes mencionado. La Administradora de Contrato, manifestó en su justificación que, “fue una condición indispensable para contar con el servicio del Seguro Colectivo de Personas a favor del CNR en esas fechas, para garantizar ininterrumpidamente dicha prestación a los empleados, debido a que la contratación correspondiente al año 2021, no podía formalizarse por cuanto la adjudicación no estaba firme, ya que el plazo de los recursos vencía el día 04 de enero del presente año. No obstante, y debido a que no se interpuso ningún recurso, mantener la vigencia de la Modificación se vuelve innecesaria e inconveniente, dado que la contratación 2021 es más favorable para la Institución, pues es menos onerosa que la Modificación cuyo monto es de \$140,776.69, siendo su valor diario de \$4,541.18; sin embargo, la adjudicación del proceso de la Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 01/2021-CNR, asciende a un monto anual de \$1,531,080.60, cuyo valor por día asegurado es de \$4,194.74, por lo que el ahorro diario es de un valor de \$346.44”. Además se expresó, que de conformidad al artículo 95 de la LACAP, cláusula décima segunda del contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020 y, a solicitud de la contratista, se consideró procedente acceder a la petición de dar por terminada la modificación por mutuo acuerdo y dar inicio a la nueva contratación. Asimismo, cancelar los compromisos adquiridos con dicha Aseguradora por los servicios prestados durante la ejecución de la modificación del contrato. La Administradora del Contrato, manifestó que, “considerando que existe base legal para dar por terminado por mutuo acuerdo la modificación del mismo y que no existió interposición de recurso de Revisión en el plazo establecido, se recomienda que la opción más favorable y económica para la Institución es dar por terminada la modificación en mención, al 5 de enero 2021 a las 12:00 horas del mediodía y formalizar el contrato de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA- N° 01/2021-CNR, denominada “Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2021”, para el período comprendido a partir del día 5 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, por convenir a los intereses institucionales y que a la fecha no se reporta ningún incumplimiento por parte del contratista”. La Unidad Jurídica en su opinión concluyó que, no existe impedimento legal y por lo tanto es procedente acceder a la solicitud de dar por terminado por mutuo consentimiento el contrato N° CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020, el cual actualmente se encuentra vigente hasta las doce horas del mediodía del 1 de febrero de 2021, con su correspondiente prórroga y modificativa antes citada. Una vez se dé por finalizado el contrato vigente a la fecha, se suscriba el nuevo contrato correspondiente a la Licitación Abierta DR – CAFTA LA N° 01/ 2021 – CNR, correspondiente a la “Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2021”, cuya vigencia deberá establecerse inmediatamente a partir de las 12:00 horas del mediodía del 5 de enero de 2021. En fecha 5 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva en respuesta a las peticiones de la sociedad MAFRE, EL SALVADOR, S. A., le ha expresado que, dado el interés de la aseguradora y por convenir a los intereses institucionales, asimismo, considerando que no existió interposición de recurso de Revisión en el plazo establecido, se está de acuerdo con la solicitud de dar por terminada por mutuo acuerdo la modificación antes citada, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, por lo que se realizarán los trámites correspondientes para su terminación; asimismo, para la formalización del contrato referente al proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/ 2021-CNR, antes descrita; a partir del día 5 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. En consecuencia, la finalización por mutuo acuerdo, de la citada modificación de contrato, deberá

concluir el 5 de enero a las 12:00 horas del mediodía, fecha y hora en que daría inicio la nueva contratación. A fin de cumplir con los compromisos adquiridos con dicha aseguradora y cancelar los servicios prestados hasta las 12:00 horas del mediodía del 5 de enero del 2021, se solicitó el cálculo de forma proporcional del costo de los servicios cubiertos durante la vigencia de la modificación del contrato, por la ejecución de los 4 días transcurridos de la modificación del contrato antes relacionada, además el detalle del costo de las nuevas pólizas considerando la disminución de los 4 días ejecutados, en el presente ejercicio, a efecto de proceder con su formalización. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la eficacia de la decisión iniciará a partir del 5 de los corrientes, dado que traerá, como se dijo, un ahorro significativo a la institución, cumpliendo así uno de los principios básicos de las adquisiciones y contrataciones públicas, como es la Racionalidad en el Gasto Público, detallado en el artículo 3 letra "i" del RELACAP. Por otro lado, en vista que la contratista ha expresado su interés en dar por terminada la modificación y suscribir el contrato correspondiente a la póliza 2021, la retroactividad produce efectos favorables al interesado y a la fecha indicada ya existían los supuestos de hecho para ello, como: la solicitud de la misma aseguradora, respuesta de la Directora Ejecutiva y la ausencia de la interposición de algún recurso, con lo que se descarta alguna lesión a derechos o intereses legítimos de los participantes. Finalmente, al 5 de enero de 2021, también se cumplían los requisitos para que la póliza 2021 entrara en vigencia, ya que se contaba con presupuesto vigente y además el Acuerdo No. 112-CNR/2020, había adquirido firmeza; por lo que se reitera que con esta decisión no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas. El expositor, de conformidad a lo estipulado en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA "Contratación Pública, Capítulo 9"; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 95, "Mutuo Acuerdo de las partes contratantes", Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 28 "Retroactividad del Acto Administrativo"; artículo 41 "Convalidación"; Contrato Modificado "Clausula XII, letra b)" Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC del Ministerio de Hacienda; solicita al Consejo Directivo: **1)** Aprobar la terminación por mutuo acuerdo - a partir del 5 de enero hasta las 12:00 horas del mediodía- la modificación del Contrato N° RM-01-2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 01/2020-CNR, denominada "Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020", y su Prórroga suscrita con la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, el 4 de enero de 2021, para el plazo comprendido a partir del 1 de enero al 1 de febrero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. **2)** Modificar el acuerdo 112-CNR/2020 en cuanto a los montos, y el plazo de cobertura, de la forma siguiente: a) ÍTEM 1: Seguro Colectivo de Vida por un monto de hasta US\$190,510.68; y b) ÍTEM 2: Seguro Colectivo Médico Hospitalario por un monto de hasta US\$1,323,791.94; sumando un valor total de US\$1,514,302.62, el cual no incluye IVA por estar exentos de dicho impuesto y para el período comprendido a partir del día 5 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. La modificación obedece al tiempo transcurrido por la espera de la interposición de algún recurso. **3)** Autorizar la formalización del contrato referente al proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/ 2021-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2021"; adjudicada en forma total según acuerdo 112-CNR/2020, a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., con la modificación indicada en el número anterior. **4)** Convalidar las actuaciones de la Directora Ejecutiva, referente a la respuesta

enviada a Mapfre, por la Directora Ejecutiva, detallada anteriormente. La Directora Ejecutiva participa diciendo al Consejo Directivo que en la primera sesión del presente año, informó al consejo que en esa fecha finalizaba el plazo para interponer algún recurso relacionado al servicio de la contratación del seguro médico de personas, y que por razón de conveniencia institucional (la adjudicación es más barata que la modificación) y para dar certeza a Mapfre, quien había enviado nota en diciembre de 2020 y en enero de este año, le respondió, sin embargo, dijo que el contrato de finalización por mutuo acuerdo sería después que el consejo le autorizara; de manera que la convalidación está relacionada a la respuesta que dio el 5 de los corrientes. **Por tanto**, de conformidad a lo solicitado por la Administración y con base a la normativa Legal relacionada, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la terminación por mutuo acuerdo - a partir del 5 de enero hasta las 12:00 horas del mediodía- la modificación del Contrato N° RM-01-2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-C-RP-01/2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020-1, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 01/2020-CNR, denominada "Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2020", y su Prórroga suscrita con la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, el 4 de enero de 2021, para el plazo comprendido a partir del 1 de enero al 1 de febrero de 2021, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. **II) Modificar** el acuerdo 112-CNR/2020 en cuanto a los montos, y el plazo de cobertura, de la forma siguiente: a) ÍTEM 1: Seguro Colectivo de Vida por un monto de hasta US\$190,510.68; y b) ÍTEM 2: Seguro Colectivo Médico Hospitalario por un monto de hasta US\$1,323,791.94; sumando un valor total de US\$1,514,302.62, el cual no incluye IVA por estar exentos de dicho impuesto y para el período comprendido a partir del día 5 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. La modificación obedece al tiempo transcurrido por la espera de la interposición de algún recurso. **III) Autorizar** la formalización del contrato referente al proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/ 2021-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2021"; adjudicada en forma total según acuerdo 112-CNR/2020, a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., con la modificación indicada en el romano II anterior. **IV) Convalidar** las actuaciones de la Directora Ejecutiva, referente a la respuesta enviada a Mapfre detallada anteriormente. La moneda relaciona es el dólar de los Estados Unidos de América. **Punto seis: "Aprobación de propuesta de uso de servicio para compartir actas del Consejo Directivo"**; expuesto por el Oficial de Seguridad Informática, ingeniero Juan Rivas Ángel, quien expresa que en la sesión ordinaria 14 del 23 de noviembre del año pasado, el Consejo Directivo recomendó a la Administración, valorase la creación de correos electrónicos para los concejales, en vista que en sus cuentas de correos electrónicos manejan algún tipo de información sensible para la institución siempre que las políticas de la Dirección de Tecnología de la Información lo permitiesen. Por ello, la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) ha creado una herramienta que tiene por objetivo disponer de un servicio seguro para compartir actas del Consejo Directivo, con las características siguientes: El servicio tiene a la base el concepto de nube privada, implementado mediante una plataforma informática alojada y administrada por la DTI, a través de la cual los usuarios autorizados podrán cargar, descargar y compartir actas del Consejo Directivo directamente dentro de un navegador web. El acceso está habilitado tanto dentro como fuera de la institución, no obstante por razones de seguridad el servicio estará disponible únicamente para ser accedido desde cualquier lugar en El Salvador, pudiéndose habilitar para ser accedido desde cualquier otro país. Que el acceso lo tendrán, los miembros del Consejo Directivo, la Directora Ejecutiva y la Secretaría General del CNR, a las actas de las sesiones del consejo que comparte la referida secretaria creándose un control de acceso por usuario; es decir, que cada concejal tendrá su propia clave para ingresar, se podrá acceder desde cualquier navegador de internet y recibirán – los miembros del

consejo- una notificación oportuna cuando se haya colocado un documento o se necesite cambio de clave; existiendo accesos solo para subir y bajar las actas. La plataforma permite conocer (trazabilidad) si hay modificación, quién lo hizo, la fecha y hora en que se efectuó la misma; el soporte de la plataforma la hará la DTI. El expositor explica los pasos para acceder a la plataforma e informa al consejo que se enviará una guía a cada uno de los concejales para facilitar el uso del servicio. Asimismo, explica la necesidad de la obtención de la autorización de uso del servicio por parte de los miembros del Consejo Directivo; luego se realizará la creación de cuentas de usuario para los referidos miembros y se remitirá un correo electrónico a cada concejal confirmando la creación de la cuenta de acceso. Por lo dicho, el expositor solicita al Consejo Directivo: **1.** Aprobar la herramienta descrita, que tiene por objetivo disponer de un servicio seguro para compartir actas del Consejo Directivo; **2.** Tener por cumplida la solicitud realizada a la Administración a través del acta de la sesión ordinaria 14 del 23 de noviembre del año pasado. El consejo manifiesta que con esta herramienta se asegura que el acceso a la revisión de las actas, antes de ser aprobadas, sea únicamente por los miembros del cuerpo colegiado, felicitando a la Directora Ejecutiva y a la DTI por el esfuerzo por tener disponible la herramienta. **Por tanto**, el Consejo Directivo conforme a la Política y Procedimientos de los Controles Generales y Específicos de los Sistemas Informáticos, y al artículo 2 del **Decreto Legislativo No. 462** de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera: **ACUERDA: I)** Aprobar la herramienta que tiene por objetivo disponer de un servicio seguro para compartir actas del Consejo Directivo, con las características explicadas a este consejo. **II) Tener por cumplida** la solicitud realizada a la Administración a través del acta de la sesión ordinaria 14 del 23 de noviembre del año pasado. **Punto siete: Convenios. Subdivisión siete punto uno: “Autorización para la suscripción del Convenio marco y 2 anexos de ejecución con el FSV”;** expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –URICC- licenciada Ruth Jeannette Cuestas; quien manifiesta que presenta para aprobación del Consejo Directivo la solicitud de Convalidación del Convenio Marco y Anexos de Ejecución para Servicios Registrales de Célula y Transmisión de Datos en Línea con el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) suscritos con el Fondo Social para la Vivienda (en adelante FSV). En fecha 22 de diciembre del año pasado se suscribió, por parte de la Directora Ejecutiva, el Convenio Marco y los anexos de ejecución para ambos servicios para el período de enero a diciembre de 2021; en virtud que los convenios que amparaban dichos servicios vencieron el 31 de diciembre de 2020. El convenio vencido referente a los Servicios Registrales fue suscrito el 17 de enero de 2020, regulando la presentación de 700 documentos mensuales por US\$14.29, resultando un total por US\$10,003.00, fue modificado por acuerdo 57-CNR/2020 del 20 de agosto de ese año, reduciéndose el número de documentos a presentar por mes de 700 a 350, a partir de dicha fecha a diciembre de tal año. En el mismo sentido, el Convenio de Transmisión de Datos en Línea suscrito el 17 de febrero del referido año y aprobado por acuerdo de No. 206-CNR/2019 con un precio especial –por ser institución de carácter público y orientada al interés social- de US\$200.00 por usuario para 14 usuarios (US\$2,800.00). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. A través de nota

del 3 de noviembre de 2020 el FSV manifestó su interés de continuar para el ejercicio 2021 con los servicios arriba expresados y en las condiciones actuales. En correo de fecha 9 de diciembre pasado, el FSV aclaró que el número de documentos a presentar en la célula será nuevamente de 700. Tal institución tiene una proyección de 15,000 documentos a presentar en la célula en 2021 y de acuerdo a estadísticas de años anteriores se presentaron en promedio 1,300 documentos. En cuanto al servicio de consulta en línea, a la fecha se tiene 14 usuarios con acceso a imágenes del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH); es importante resaltar que el pago se realiza anticipadamente cada mes, de lo contrario el sistema desconecta automáticamente el servicio. Con base en la demanda de consulta de 2019 para 14 usuarios, se calcula un promedio de 99,710 resultando un promedio de 8,309 consultas por mes. Dentro de las condiciones generales, está que el objeto del convenio es brindar el Servicio Registral en Célula y/o servicio extraordinario; debiendo presentar 700 documentos como mínimo, por un valor de US\$14.29 por documento, resultando US\$10,003.00 como valor de la cuota mensual de mantenimiento de la célula. El plazo inicia el 4 de enero y finaliza el 31 de diciembre, ambos de 2021; la garantía es la firma de documento con fuerza ejecutiva, pudiéndose revisar los precios por el CNR; los que serían comunicados al FSV para su valoración y oportuna aceptación. Los compromisos del CNR son: Designar personal para atención exclusiva de documentos presentados y certificaciones solicitadas en la Célula Registral; revisar, calificar unitaria e integralmente los documentos en el plazo de 8 días hábiles y 24 horas hábiles certificaciones extractadas, literales y anotaciones preventivas. Los compromisos del FSV son: Designar un coordinador y personal idóneo; proporcionar equipo y mobiliario para la instalación y funcionamiento de la Célula Registral en las oficinas del FSV; presentar y retirar los documentos oportunamente; cancelar el costo fijo de la Célula Registral indistintamente cubra o no la cantidad mensual de 700 instrumentos. La prestación del Servicio de Acceso de Consulta en Línea, se regirá de la siguiente forma: el número de usuarios será de 14; con imágenes; el valor por acceso será de US\$200.00, resultando un total de US\$2,800. El FSV se compromete a pagar en forma anticipada; informar cambio suspensión de usuarios. El CNR se compromete a brindar asistencia en horas hábiles; notificar en caso de mantenimiento del sistema; el plazo inicia a partir del 17 de enero y finaliza el 31 de diciembre de 2021; informando al consejo que el precio mensual regular del servicio es de US\$300.00 por usuario. En acuerdo N°206 de 17 de diciembre de 2019 por petición del FSV; considerando que se trata de una institución financiera de interés social se aprobó la modificación del precio mensual a US\$200.00 por usuario. Por lo explicado, la expositora solicita: **1.** Aprobar el informe y convalidar la firma del Convenio Marco suscrito el 22 de diciembre del año pasado con el FSV. **2.** Convalidar la firma del Anexo de Ejecución del Servicio de Célula Registral de RPRH con dicha institución en la misma fecha indicada para atender la demanda mínima de 700 documentos para calificación, por un costo mensual de mantenimiento de US\$10,003.00; manteniendo el costo de US\$14.29 por documento; y por Anotación Preventiva por US\$5.00; para el plazo a partir del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021. **3.** Convalidar la firma del Anexo de Ejecución del Servicio del servicio de Transmisión de Datos en Línea de RPRH con el FSV; manteniendo el costo mensual de US\$200.00 por usuario, según acuerdo de este Consejo Directivo N° 206-CNR/2019 para el plazo a partir del 17 de enero al 31 de diciembre de 2021. **Por tanto,** el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 86 de la Constitución de la República; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020; antes relacionados: **ACUERDA: D) Aprobar el informe y convalidar** la firma del *Convenio Marco*; del *Anexo de Ejecución del Servicio de Célula Registral de RPRH*, éste para atender la demanda mínima de 700 documentos para calificación, por un costo mensual de mantenimiento de US\$10,003.00;

manteniendo el costo de US\$14.29 por documento; y por Anotación Preventiva por US\$5.00; para el plazo contado a partir del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021; *del Anexo de Ejecución del Servicio del servicio de Transmisión de Datos en Línea de RPRH*, manteniendo el costo mensual de US\$200.00 por usuario, según acuerdo de este Consejo Directivo N° 206-CNR/2019 para el plazo contado a partir del 17 de enero al 31 de diciembre de 2021. Tales convenios fueron suscritos, por la Directora Ejecutiva, con el FSV el 22 de diciembre del año pasado. Las cantidades indicadas son más IVA y la moneda el dólar de los Estados Unidos de América. **Subdivisión siete punto dos: “Autorización para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y anexos de ejecución con el MOPT”**; expuesto siempre por la jefa de la URICC quien expresa que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de aprobación del Convenio Marco y Anexos de Ejecución a celebrarse con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020; 86 de la Constitución de la República que manda la colaboración que debe existir entre los Órganos del Gobierno en el ejercicio de las funciones públicas; el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MOPT y el CNR, el 13 de febrero de 2012; y la nota de prórroga N° CNR-DE-342-HI6508/19 del 4 de diciembre de 2019. Mediante nota del 24 de noviembre del año pasado, el MOPT comunicó la intención de prorrogar el convenio de Cooperación Catastral y Registral celebrado con CNR, el 13 de diciembre de 2012 y prorrogado por última vez el 4 de diciembre de 2019. En nota del 10 de diciembre de 2020, el MOPT solicitó con relación al pago anticipado del Servicio de Consulta Catastral y Registral en Línea, en razón de la falta de aprobación del presupuesto general *se les permitiera realizar el pago anual que cubriría todo el año 2021* al contar con los fondos; y de ser posible *cobrar el servicio al mes siguiente después de brindado, como el resto de servicio registrales y catastrales*. Que los resultados de los servicios brindados, *en jornada ordinaria*, a través del convenio vigente en 2020, por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) *fue*: revisar, calificar e inscribir documentos sujetos a calificación, y emitir certificaciones, atendándose un total de 146 solicitudes por US\$4,648.20. Por el servicio prestado por el IGCN: brindar el servicio de revisión de planos y la emisión de Certificaciones de Denominación Catastral. En Catastro se presentaron 73 solicitudes de servicio por un monto de US\$4,347.47. *En jornada extraordinaria, no se presentó ninguna solicitud para el servicio prestado por RPRH*. En relación al servicio brindado por el IGCN: Revisar integralmente los planos presentados (priorizado) habiéndose presentado una solicitud de servicio. *En cuanto al acceso de consulta Registral-Catastral en Línea*: El MOPT cuenta con tal acceso a nivel nacional. Se inició el servicio en septiembre 2020 con 3 usuarios; a la fecha, lo han solicitado para 2 usuarios, por un valor de US\$250.00 (con IVA incluido) por usuario. La relación con el MOPT es de carácter estratégico y permanente para el desarrollo de proyectos y políticas de impacto nacional, sin dejar de lado que el artículo 86 de la Constitución de la República instruye a la coordinación interinstitucional para el ejercicio de las atribuciones y la ejecución de proyectos de desarrollo y el Manual para la Gestión de Convenios orienta a la formalización de convenio marco para establecer las relaciones con otras entidades y los anexos de ejecución para el desarrollo de servicios específicos. Es por ello y con relación a la petición del 24 de noviembre del año pasado, de prorrogar el convenio vigente, se

recomienda formalizar, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y anexos de ejecución para: a) *Los Servicios Registrales y Catastrales*; y b) *El Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC)*. Con relación a la petición del 10 de diciembre del año pasado referente: a) **mantener conectado el servicio** de *Acceso Remoto a Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC)* sin haber cumplido el MOPT con la condición de pago de la cuota en forma anticipada y autorizar que cancele después de aprobado el Presupuesto General de la Nación, mediante una sola cuota, el pago anual del total del servicio, se recomienda acceder a lo solicitado, ya que cada año durante los primeros meses hay retrasos; por lo que tal institución no podría pagar anticipadamente y el pago anual total es una buena alternativa. El MOPT afirma que ha realizado las consultas a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la que verbalmente les manifestó la anuencia; solo se espera una respuesta por escrito. b) La solicitud de pagar el mismo servicio (*Acceso Remoto a Información Catastral [WMS] y Registral [SIRYC]*), por mes servido, como se efectúa en el Convenio de Servicios registrales y catastrales, y no en forma anticipada, se recomienda que en caso no fuera aprobada por el Ministerio de Hacienda la propuesta de pago anual se autorice dicha modalidad. 3. Con relación a la petición de actualizar el convenio que se ha venido prorrogando desde 2012, la recomendación es favorable y se cumpliría con la firma del Convenio Marco y los Anexos de Ejecución que incorporan cláusulas y condiciones de los servicios actualizadas. En fecha 28 de diciembre de 2020 el MOPT solicitó no incluir la cláusula de garantía en el Convenio Marco por tener impedimento de acuerdo al artículo 43 de la Ley AFI. El objeto del convenio es brindar Servicios Registrales y Catastrales en jornada ordinaria y extraordinaria, con los precios aprobados por el CNR, los que se revisarán anualmente por la institución y comunicados al MOPT. El plazo es de 1 año prorrogable y dentro de los compromisos del CNR están los de designar personal para atención exclusiva de documentos presentados y certificaciones solicitadas en Célula Registral; revisar, calificar unitaria e integralmente los documentos en el plazo de 3 días hábiles y 24 horas hábiles certificaciones extractadas, literales y anotaciones preventivas. Dentro de los compromisos del MOPT están: cumplir con el proceso de solicitud y pagos de aranceles para requerir servicios registrales y/o catastrales en jornada ordinaria y extraordinaria; designar al personal de campo y coordinador de proyectos; presentar información técnica y jurídica completa al CNR para los trámites respectivos; pagar los servicios y productos registrales de conformidad a lo establecido en el anexo de ejecución. *El servicio consiste en facilitar el acceso para consulta de información catastral (WMS) y registral (SIRYC) con acceso a imágenes catastrales y registrales de municipios.* Por acuerdo del Consejo Directivo No. 261-CNR/2013, el precio para la consulta catastral y registral es de US\$250.00 IVA incluido, que abarca: Accesos hasta para 3 usuarios, pagos también por medio electrónico. Las obligaciones del MOPT son: Informar de modificaciones en datos catastrales, disponer del equipo informático, responder por el uso indebido de las cuentas, pagar el costo del servicio, firmar pagaré u otra garantía (de lo que la expositora dará su recomendación más adelante). En fecha 28 de diciembre de 2020 el MOPT por correo de la Gerente Legal, solicitó no incluir la cláusula de “garantía” por tener impedimento de acuerdo al artículo 43 de la Ley AFI. Entre las obligaciones del CNR, se tienen: Mantener el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito, brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm. salvo asueto nacional. La forma de pago *sería un solo pago anual*, el plazo: de enero a diciembre de 2021, el mecanismo de pago: mediante factura, a través de cheque a nombre de Tesorería del CNR. Se aplican condiciones generales del Modelo de Anexo de Ejecución aprobado por Consejo Directivo en acuerdo 56-CNR de 20 de agosto de 2020. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: **1.** Aprobar la formalización de Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; así como los Anexos de Ejecución para a) *Servicios Registrales y Catastrales* y b) *Servicio de Acceso Remoto para Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC)* en los términos recomendados. **2.**

Con relación a la petición **de mantener conectado** el servicio de Acceso remoto para Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC) sin haber cumplido el MOPT con la condición de pago de la cuota en forma anticipada y autorizar que cancele después de aprobado el Presupuesto General de la Nación, mediante una sola cuota, el pago anual del total del servicio, se recomienda acceder a lo solicitado, ya que cada año durante los primeros meses hay retrasos; por lo que tal institución no podría pagar anticipadamente y el pago anual total es una buena alternativa; ya que se evitaría caer en mora en el servicio al tener una modalidad acordada para el pago. **3.** Sobre la solicitud de pagar el *Servicio de Acceso Remoto para Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC)* por mes servido, como se efectúa en el Convenio de Servicios registrales y catastrales, y no en forma anticipada, se recomienda que en caso de no ser viable la propuesta de pago anual se acceda a lo solicitado en el sentido que se facture simultáneamente con los otros servicios registrales y catastrales al cierre de mes. **4.** Con relación a la petición de actualizar el convenio que se ha venido prorrogando desde 2012, la recomendación es favorable y se cumpliría con la firma del Convenio Marco y los Anexos de Ejecución que incorporan cláusulas y condiciones de los servicios actualizadas. **5.** En lo que atañe a la petición de no otorgar garantía, se recomienda acceder a lo solicitado en razón de tratarse de una cartera de Estado, que ejecuta proyectos de infraestructura de gran impacto para el país, contribuyendo al desarrollo nacional; a la relación estratégica que el CNR establece por ley con el MOPT; y que el servicio en el que se solicita de exención no es de una gran demanda para el CNR. **6.** Autorizar a la señora Directora Ejecutiva a la suscripción de los respectivos instrumentos de Convenio Marco y Anexos de Ejecución, de acuerdo a las condiciones aprobadas en este acuerdo; con vigencia de enero a diciembre de 2021. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 86 de la Constitución de la República; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020: **ACUERDA: I) Aprobar** la formalización del Convenio Marco, así como los Anexos de Ejecución para los *Servicios Registrales y Catastrales* y para el *Servicio de Acceso remoto para Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC)* con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en los términos dichos, **autorizando** a la Directora Ejecutiva las suscripciones. **II) Autorizar** lo pedido por el MOPT, con relación **a mantener conectado** el *Servicio de Acceso Remoto para Información Catastral (WMS) y Registral (SIRYC)* sin cumplir con la condición de pago anticipado, y autorizar que cancele después de aprobado el Presupuesto General de la Nación, mediante una sola cuota, el pago anual del total del servicio. En caso que no fuera viable, se podrá proceder al pago por mes servido, como se efectúa en el Convenio de Servicios Registrales y Catastrales. **III) Autorizar** para que el MOPT no otorgue garantía, en razón de tratarse de una cartera de Estado, que ejecuta proyectos de infraestructura de gran impacto para el país, contribuyendo al desarrollo nacional; a la relación estratégica que el CNR establece por ley con el MOPT; y que el servicio en el que se solicita de exención no es de una gran demanda para el CNR. **Se hace constar que el ingeniero Ramírez Peñate se retira después de la exposición del punto. Subdivisión siete punto tres: “Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio marco y anexo de ejecución con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.”;** expuesto siempre por la jefa de la URICC quien manifiesta que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio Marco y Anexo de Ejecución con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. La base Legal para la solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No.

462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. El primer convenio firmado por Scotiabank El Salvador, S.A. el 1 de octubre de 2015; inicialmente con prórroga de 2 años; pero a partir del acuerdo 163-CNR/2019, por razones comerciales, se modificó el plazo de prórroga a 12 meses. Fue por carta presentada el 22 de diciembre de 2020; en la cual con base en la cláusula séptima del convenio, el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. (en lo sucesivo el banco) manifestó su interés en continuar con el referido convenio para el período 2021-2022; comprometiéndose en pagar una vez los servicios sean prestados. El total de servicios brindados hasta el mes de noviembre fueron de US\$2,335.00; a partir de abril a junio existe disminución de la demanda (efecto COVID); a partir de julio se recuperó la demanda. El precio que el banco paga es US\$6,840.00 por la calificación de un mínimo de 400 instrumentos presentados. Si excede esta cantidad el banco paga US\$17.10 por documento. En caso de no cubrir la cantidad de 400, el banco siempre paga el costo fijo establecido. Actualmente la célula (cuenta con 1 registrador y 2 colaboradores) opera en las instalaciones del banco ubicadas en Edificio antigua Ex - Embajada de los Estados Unidos en colonia Médica, en el departamento de San Salvador. El banco asume el costo de proporcionar equipo de cómputo, mobiliario, papelería, parqueo, y líneas telefónicas. El objeto del convenio es brindar el servicio registral en célula y/o servicio extraordinario: 400 documentos a presentar como mínimo, por un valor de US\$17.10 por documento; para el plazo de 1 año prorrogable. También el banco firmará documento con fuerza ejecutiva y los precios serán revisados anualmente por el CNR y comunicados al banco. Dentro de los compromisos del CNR, están: Designar personal para atención exclusiva de documentos presentados y certificaciones solicitadas en la Célula Registral, revisar, calificar unitaria e integralmente los documentos en el plazo de 3 días hábiles y 24 horas hábiles certificaciones extractadas, literales y anotaciones preventivas. Dentro de los compromisos del banco están: Designar un coordinador y personal idóneo, proporcionar equipo y mobiliario para la instalación y funcionamiento de la Célula Registral en sus oficinas, presentar y retirar los documentos oportunamente, cancelar el costo fijo de célula registral indistintamente cubra o no la cantidad mensual de 400 instrumentos. La expositora solicita al Consejo Directivo: **1.** Aprobar la formalización de Convenio marco y Anexo de Ejecución, para el Servicio Registral de Célula con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.; a efecto de atender la presentación mínima mensual de 400 documentos de primera calificación, a un precio de US\$17.10 cada uno; y US\$5.00 por las certificaciones; siendo la cuota mensual de mantenimiento de US\$6,840.00; para el plazo de 1 año; de acuerdo a las condiciones presentadas. **2.** Autorizar a la señora Directora Ejecutiva a la suscripción de los respectivos instrumentos. **Por tanto,** el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62 y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020: **ACUERDA: 1) Aprobar la formalización** del Convenio marco y Anexo de Ejecución, para el Servicio Registral de Célula con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.; **autorizando** a la Directora Ejecutiva para la suscripción de tales instrumentos, a efecto de atender la presentación del número y naturaleza de documentos, bajo el precio, plazo y pago de la cuota mensual presentadas a este Consejo. Las cantidades indicadas son más IVA y la moneda el dólar de los Estados Unidos de América. **Subdivisión siete punto cuatro: “Solicitud de aprobación para la formalización de Carta de Entendimiento entre el CNR y Germinal Museo de la Imprenta”;** expuesto siempre por la jefa de la URICC quien manifiesta que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de aprobación para la formalización de Carta de Entendimiento entre el CNR y Germinal Museo de la Imprenta, bajo la

figura de contrato de Comodato. La base Legal para la solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, le corresponde a su Consejo Directivo. Por Acuerdo del Consejo Directivo No. 76-CNR/2017 de 16 de agosto de 2017 se instruyó gestionar la donación a museos o venta a nivel nacional de los bienes de imprenta y de fotogrametría considerados como de antigüedad. La Gerencia de Negocios realizó gestiones en 2017-2018 con el Museo del Ferrocarril; y posteriormente en 2019 con el Ministerio de la Defensa Nacional; a efecto de desarrollar un proyecto de Museo Cartográfico, considerando el potencial valor histórico de los bienes. En ambos casos, las entidades mostraron interés pero la cooperación no pudo concretarse debido a la fuerte inversión que debería de realizar el CNR en infraestructura para el montaje. También se logró contactos con el Museo de la Imprenta que ofreció apoyo para el desarrollo del proyecto. Dicho museo es iniciativa privada del señor Francisco Lovo, propietario de la imprenta La Tarjeta quien mostro interés y apoyó las gestiones. En fecha 10 de septiembre de 2020 por instrucción de la Directora Ejecutiva y con el objeto de disminuir los costos de arrendamiento para el CNR, se retomó el acuerdo para definir el destino de dichos bienes; realizándose consultas al Ministerio de Cultura (MICULTURA) para establecer si los bienes tienen valor histórico, antes de proceder a la venta en Pública Subasta. En nota del 24 de noviembre de 2020, MICULTURA contestó declarando que de los 39 elementos que forman el inventario 20 tienen un valor cultural, por lo que *el CNR debe de conservar la propiedad de los mismos y procurar el resguardo y conservación*; el resto podría ser descartada, quedando a disposición del CNR su destino; por tal respuesta se retomó contacto con el Museo de la Imprenta y se negoció un potencial contrato de Comodato sobre dichos bienes para su resguardo y exhibición; el cual para su concretización deberá ser formalizado a través de una Carta de Entendimiento aprobada por este Consejo. La declaratoria de MICULTURA indica que la maquinaria y equipo posee “valor cultural”, por su valor de antigüedad, de autenticidad y valor histórico relacionado con la nación. En lo que respecta al valor de antigüedad: La maquinaria fue fabricada en la década de 1950, por lo que tiene entre 60 a 70 años de antigüedad; además fue usada por IGN y el CNR entre esos años. En cuanto al valor de antigüedad: Las máquinas en su mayoría proceden de las fábricas que producían este equipo especializado a nivel mundial: WILD (Suiza), CARL ZEISS (Alemania), B&L o Bausch&Lomb (EEUU), MiehleRoland (Alemania). El valor histórico relacionado con la nación: con la maquinaria se produjo la base cartográfica actual de El Salvador; teniendo como antecedente, la Oficina del Mapa, creada a sugerencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para la preparación del mapa básico del país a escala 1:50.000 para planificar la defensa intercontinental. La maquinaria y equipo de imprenta está compuesta por: Prensa 2201-01-331-000; Aviograph 2201-01-348-0002; Rectificador de imágenes 2201-01-347-0001; Prensa 2201-01-331-0002; Impresora 2201-00-338-0001; Guillotina Industrial 2201-00-330-0001; Cámara Fotomecánica 2201-01-364-0001; Ampliador 2201-01-364-0001; Rectificador de Imágenes 2201-01-366-0001; Aparato secador 2201-01-368-0001; Autógrafo 2201-01-349-0004; Máquina al vacío 2201-06-0002; Aviograph 2201-01-348-0002-03. Todo adquirido el 30 de abril de 1997. Que MICULTURA recomendó que el resguardo, elaboración de inventario e inscripción en el Registro de bienes culturales será a nombre del CNR como propietario de 20 máquinas. El Inventario será elaborado por personal técnico de la Dirección de Registro de Bienes Culturales, quienes coordinarán el inicio de la gestión con el personal del CNR. También dijo que se debía mantener el resguardo y custodia de los bienes culturales en mención, para conocimiento y difusión; la creación de una sala de interpretación, en donde se pueda exhibir la maquinaria registrada y se brinde al público visitante información de la historia de la cartografía nacional y que la maquinaria no seleccionada podría ser

descartada, quedando a disposición del CNR su destino (el señor Francisco Lovo participó en la subasta y adquirió con una oferta muy por encima de la competencia, el resto de equipo que no fue considerado como de valor cultural e histórico por MICULTURA). El referido museo ha mostrado interés y tiene la infraestructura básica para montar la exhibición permanente de las 13 piezas (con sus anexos suman 20), declaradas con valor cultural e histórico, bajo contrato de Comodato, formalizando las condiciones en una Carta de Entendimiento. Otro elemento que resalta es el desmontaje de la maquinaria pues debido a su tamaño algunos equipos están anclados al piso y están compuestos de varias partes, que un experto debe desmontar en la bodega de la colonia Panamá, para efectuar el traslado. Esta operación estará a cargo del museo. Por el gran tamaño y el número de piezas, las más importantes se trasladarán directamente al museo, otras irán a inmueble en colonia Dina, en esta ciudad y departamento; para su almacenaje temporal por parte del señor Francisco Lovo. El traslado del equipo será responsabilidad del CNR y el montaje del equipo en el museo será responsabilidad del museo, pero deberá de haber acompañamiento del CNR para la preparación del guion museográfico de la exhibición. Que el Museo de la Imprenta fue fundado en 2013, por el señor Francisco Lovo Molina, como una organización sin fines de lucro, para exponer la historia de la imprenta. Se encuentra ubicado en Salcoatitán, departamento de Sonsonate; además de las áreas para exhibición cuenta con un escenario al aire libre, donde se realizan actividades educativas y de entretenimiento para sus visitantes. El contrato de Comodato (concretado en la Carta de Entendimiento) se registrará, por las siguientes cláusulas: **Objeto:** establecer las condiciones para la colaboración entre el CNR y Germinal: Museo de la Imprenta, para el resguardo exhibición, difusión del conocimiento y legado de los equipos de impresión y cartografía con valor histórico y cultural propiedad del CNR, en las instalaciones de El Museo. **Condiciones para la colaboración.** La expositora detalla mediante cuadro los bienes comprendidos entregados mediante la Carta de Entendimiento, en concepto de Comodato, los que serán resguardados en las instalaciones de Germinal: Museo de la Imprenta, ubicadas en avenida Francisco Salaverría y Primera Calle Poniente, frente al Parque Central, en el Municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate o en sus bodegas, ubicadas en 39 y Novena Avenida Sur número 1616, colonia Dina, departamento de San Salvador, según acuerden las partes mediante cruce de correspondencia. Germinal: Museo de la Imprenta, se obliga a garantizar todas las condiciones para el resguardo y conservación de los equipos entregados mediante la Carta de Entendimiento, en concepto de Comodato. El CNR se obliga a realizar las gestiones interinstitucionales necesarias para transportar los equipos entregados mediante esta Carta de Entendimiento, así como realizar verificaciones periódicas de las condiciones de los equipos entregados en concepto de comodato. **En cuanto a las provisiones financieras:** Las partes acuerdan que por la exhibición y resguardo de los equipos, el museo no cancelará cantidad alguna a favor del CNR. Los costos de limpieza y mantenimiento de los equipos será por cuenta de Germinal: Museo de la Imprenta, para lo cual podrá cobrar cuotas fijas o voluntarias a los visitantes del museo para sufragar dichos costos. En lo referente a los **derechos de propiedad:** Queda entendido que la propiedad de los equipos sujetos a la presente Carta de Entendimiento será del CNR, por su parte, la información, datos históricos y otra propiedad intelectual será compartida con Germinal: Museo de la Imprenta. Que lo relativo a la **confidencialidad y reserva** las partes podrán utilizar la información proporcionada al amparo de la Carta de Entendimiento, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de Acceso a la Información Pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó. Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas partes que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la parte que originó y/o recibió la

información. En cuanto a la **administración de la carta de entendimiento**, cada parte nombrará, para el desarrollo y seguimiento adecuado de la referida carta a los responsables que ejercerán el cargo de administradores de la misma, quienes tendrán bajo sus funciones la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus objetivos. La comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los Administradores de la Carta de Entendimiento.

**Condición no excluyente.** La Carta de Entendimiento no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las entidades suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a la Carta de Entendimiento.

**Adiciones y modificaciones.** La Carta de Entendimiento podrá ser adicionada o modificada por las partes, a fin de facilitar el logro de sus objetivos. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de las partes, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes.

**Terminación de la Carta de Entendimiento.** La Carta de Entendimiento finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes: i.- Cuando las partes de común acuerdo decidan darla por terminada. ii. Cuando alguna de las partes demuestre que la otra no puede cumplir con los términos de la Carta de Entendimiento. En tal caso, deberá solicitar por escrito dicha terminación. Las partes acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en la referida carta, incluyendo aspectos sobre seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en la información proporcionada por las partes.

**Solución de controversias.** La Carta de Entendimiento, se interpretará y ejecutará de conformidad a las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución de la misma las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

**Domicilio especial.** Para los efectos de la Carta de Entendimiento ambas partes señalarán como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador. Por lo explicado, la expositora solicita al Consejo Directivo:

1. Aprobar la suscripción de un contrato de Comodato, a través de la Carta de Entendimiento con el señor Francisco Lovo Molina, fundador y director de Germinal: Museo de la Imprenta; a fin de establecer las condiciones de la colaboración para el resguardo, exhibición y difusión del conocimiento y legado en las instalaciones del Museo; de los equipos de impresión y cartografía propiedad del CNR, declarados por el Ministerio de Cultura con valor cultural; los cuales le serán entregados en concepto de Comodato.
2. Autorizar a la señora Directora Ejecutiva la firma de la referida Carta de Entendimiento en los términos ya citados.
3. Autorizar la erogación por parte del CNR, de los costos de traslado de dichos equipos a los destinos acordados por ambas partes en la Carta de Entendimiento, que de acuerdo al sondeo de mercado puede oscilar hasta un monto de US\$4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. Que el Consejo Directivo delibera en el sentido siguiente: autorizará a la Directora Ejecutiva, la suscripción de una Carta de Entendimiento, en virtud de la cual se entrega en Comodato maquinaria y equipo que poseen valor cultural, funcionaria que podrá negociar el plazo del referido contrato, el que no debe ser menor al plazo de lo que resta a esta administración para finalizar su gestión, ni tampoco, mayor tiempo a 10 años; negociación que deberá presentar a este consejo para su convalidación. También solicita que se coloque cláusulas referentes a que si el señor Francisco Lovo Molina incumple la Carta de Entendimiento, que exista una cláusula de terminación del contrato no engorrosa para el CNR y bajo términos legales; así también alguna regulación que le permita a cualquier Administración de la Institución realizar una evaluación general del desarrollo y ejecución del convenio,

buscando el beneficio tanto para el CNR como del señor Lovo Molina. El consejo también cita como antecedente del plazo, el criterio de respeto de no contratar más allá del plazo que resta por finalizar la administración que celebre un contrato o convenio determinado, para no forzar a una nueva administración que tenga que sujetarse a los mismos, sino darles la libertad de decidir la continuidad o no del acuerdo de voluntades. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, antes indicado: **ACUERDA: I) Aprobar, bajo las condiciones señaladas por este consejo**, la suscripción de una Carta de Entendimiento, en virtud de la cual se entrega en Comodato maquinaria y equipo que poseen valor cultural con el señor Francisco Lovo Molina, fundador y director de Germinal: Museo de la Imprenta; a fin de establecer las condiciones de la colaboración para el resguardo, exhibición y difusión del conocimiento y legado en las instalaciones del Museo; de los equipos de impresión y cartografía propiedad del CNR, declarados por el Ministerio de Cultura con valor cultural. **Autorizando a la Directora Ejecutiva** la suscripción de la referida Carta de Entendimiento; funcionaria que podrá negociar el plazo del Comodato, el que no debe ser menor al plazo de lo que resta a esta administración para finalizar su gestión, ni tampoco, mayor tiempo a 10 años; negociación que deberá presentar a este consejo para su convalidación. **II) Autorizar** la erogación por parte del CNR, de los costos de traslado de dichos equipos a los destinos acordados por ambas partes en la Carta de Entendimiento, que de acuerdo al sondeo de mercado puede oscilar hasta un monto de US\$4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. **Se hace constar que el señor Viceministro de Hacienda anuncia su retiro de la sesión. Punto ocho: Informes de la Dirección Ejecutiva.** La funcionaria manifiesta que no tiene puntos por presentar. El Consejo Directivo manifiesta que la próxima sesión será el veintiocho de los corrientes a las siete horas con treinta minutos de la mañana. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas con tres minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



Handwritten signatures in blue ink, including several illegible signatures and a signature that appears to be 'Viceministro de Hacienda'.

